

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 1960-3135 de 25 de enero de 2019

Convocante (s): DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de control: EJECUTIVO

En Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de abril de 2019, siendo las 3:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el (la) doctor (a) **LEDA FERNANDA MARTINEZ CEDIEL** identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.098.715.872 y con tarjeta profesional número 292.430 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta del Dr. **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA** identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.098.720.098 y con tarjeta profesional número 252.371 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 07 de febrero de 2019, El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada sustituta de la parte convocada en los términos indicados en la sustitución de poder que aporta. Se deja constancia que la apoderada convocante allega de conformidad con lo requerido mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019, copia del contrato No. 045 de 16 de mayo de 2012 y su respectiva acta de liquidación de fecha 28 de enero de 2014, remitido por la entidad convocada mediante oficio No. 0294 de fecha 04 de marzo de 2019, señalando que se trata de fiel copia tomada del expediente original. - Igualmente comparece el (la) doctor (a) **LILIA SARMIENTO REYES** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.309.629 y con tarjeta profesional número 62.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con poder otorgado por **CLARENA REYES ROMERO**, en su calidad de Secretaria Jurídica (E) de la entidad convocada. El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta - Intervinientes en virtud del artículo 47 de la ley 1551 de 2012 el (la) doctor (a) **EDITH MARITZA PEREZ ANGULO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.293.878 y con tarjeta profesional número 39.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las entidades **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, de conformidad con el poder otorgado por **JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**. Igualmente comparece el (la) doctor (a) **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.098.632.495 y con tarjeta profesional número 203.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad vinculada **CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL BUCARAMANGA** de conformidad con el poder otorgado por **JORGE GOMEZ VILLAMIZAR** en su calidad de **CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.- Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia el Apoderado convocante expone sucintamente su pretensión, *"Me ratifico en cada uno de los hechos y pretensiones tendientes a PRIMERA: Que el Municipio de Bucaramanga cancele a Delthac 1 Seguridad la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$25.209.590) correspondiente al saldo de la factura No. 93447 del 06 de diciembre de 2013, deuda que*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

consta en el acta de liquidación del contrato 045 de 2012 por los servicios prestados durante los días 18 de julio al 22 de agosto de 2013. **SEGUNDA:** Que el Municipio de Bucaramanga cancele a Delthac 1 seguridad la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$35.379.000) Por concepto de intereses moratorios por el no pago del saldo adeudado en el acta de liquidación del contrato 045 de 2012". **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "En sesión ordinaria del 14 de marzo de 2019, formalizada en el acta 010 el comité de conciliación del Municipio determina precedente plantear formula conciliatoria consistente en el pago a favor de la pate convocante por concepto de las obligaciones contractuales contraídas por el contrato de prestación servicios No. 045 de 2012, por un valor bruto de \$24.209.590 que equivale con los descuentos de ley a un valor neto de \$22.006.516, esta suma será cancelada el día 30 de abril de 2019, una vez agotado el trámite de presentación de la cuenta de cobro ante la tesorería general junto con el acta de conciliación extrajudicial y todos los documentos necesarios para el mismo, los cuales deberán ser anexados a la solicitud de pago y finalmente de esta forma se declare a la entidad territorial a paz y salvo. Adjunto parámetros constitutivos en un folio, fotocopia en dos folios de la liquidación efectuada por el área de contabilidad de la secretaria de hacienda de fecha 27 de febrero de 2019 suscita Alid Maria Lindarte Rincón" - **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte CONVOCANTE, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada frente a la propuesta conciliatoria realizada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la propuesta conciliatoria:** "En razón que la pretensión inicial era que se pagara la suma de \$24.209.590 más intereses moratorios por \$35.379.000, nos acogemos al ofrecimiento que hace el Municipio de Bucaramanga por valor de \$24.209.590 y renunciamos a los intereses moratorios por concepto de \$35.379.000". - **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA quien manifiesta:** Que la oficina jurídica mediante oficio dirigido al Señor Procurador señalo lo siguiente: "teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política, en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a la audiencia, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, oficio cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República a las audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar contra los municipios, es facultativa, se anexa en dos folios" **Ahora, se concede el uso de la palabra al**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL BUCARAMANGA, quien manifestó:

“Considera el comité de conciliación de la contraloría Municipal de Bucaramanga que en el presente caso una vez revisados los documentos aportados por el convocante se encuentra que la justa causa que origina el cobro del capital está contenida en el contrato de prestación de servicios 045 del 16 de mayo de 2012 y sus respectivos adicionales, suscritos entre Delthac 1 seguridad Ltda y el Secretario Administrativo del Municipio de Bucaramanga, por lo tanto no se objetara el pago del valor del dinero que se encuentra pendiente por pagar por parte de la Alcaldía de Bucaramanga a favor del contratista y que emanan de la ejecución del contrato 45 del 16 de Mayo de 2012. Ahora bien, en relación al cobro de intereses moratorios que realiza el convocante el comité de conciliación considera que los mismos tienen su propio sustento normativo, no obstante lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, actuara sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la Auditoria General de la Republica mediante concepto NUR100-120927 del 25 de mayo de 2004, ha expresado “ha sido posesión reiterada de esta entidad en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas o sanciones por cualquier concepto hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y por lo tanto a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal”. Adjunto en tres folios acta del comité No. 06 de fecha 01 de abril de 2019” -El **PROCURADOR JUDICIAL**, en atención a lo establecido en el artículo 47 Ley 1551 de 2012, donde exige la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad ante la jurisdicción contencioso, de los procesos ejecutivos que se promuevan contra de los Municipios, señala que en el caso en concreto el título presentado reúne los requisitos de título ejecutivo, al tratarse de un contrato estatal junto con su liquidación y certificación de saldo no cancelado. Ahora, para la existencia de un acuerdo conciliatorio, se requiere cumplir lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991, es decir: -Que se hayan aportado las pruebas suficientes y de la forma ordenada en el C.P.C, -Que no sea violatorio de la ley, y -Que no resulte lesivo para el patrimonio público. Adicionalmente el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece: -Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o del Comité de Conciliación y -que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial. Teniendo entonces que, analizados los documentos y el acuerdo conciliatorio logrados por las partes, el asunto en cuestión versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que consiste en el saldo por cancelar del contrato No. 045 del 16 de mayo de 2012, conforme al acta de liquidación y la certificación del área de contabilidad de la secretaria de hacienda del Municipio de Bucaramanga, se liquida y ofrece pagar el capital sin intereses y sin actualización monetaria, lo cual no resulta lesivo para el patrimonio público, y en el caso de los particulares tienen libre disposición de sus bienes. De igual manera; esta Agencia del Ministerio Publico, observa que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público y no es violatorio de la Ley, aunado a que no se encuentra prescrito el título ejecutivo. Evidenciándose también, que las partes han actuado a través de apoderado, debidamente facultados para conciliar. En atención a lo anterior y encontrándose acreditados los supuestos legales, EL PROCURADOR encuentra que el acuerdo conciliatorio, no es violatorio de la ley, ni afecta el patrimonio del Estado, por tanto, no se opone al cumplimiento de lo pactado, e igualmente, dispone que de conformidad con lo expuesto, da por agotado el requisito de procedibilidad exigido por artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 para esta clase de procesos, advirtiendo por demás, que en caso de incumplimiento

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

del acuerdo conciliatorio **conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551¹**, el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente, conforme al título ejecutivo, sin que las renunciaciones aquí realizadas sean oponibles. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:36 p.m


LEDA FERNANDA MARTINEZ CEDIEL
Apoderado de la parte Convocante


LILIA SARMIENTO REYES
Apoderado parte convocada


EDITH MARITZA PEREZ ANGULO
Apoderado CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA


JUAN DAVID TORRADO CABRALES
Apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA
Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ “su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento